



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 1 de 30

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878

<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD</b>	PRF-80182-2024-468787
<b>CUN SIREF</b>	AN-80182-2024-46878
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL FLORENCIA Nit.808.001.433-1
<b>PRESUNTOS REPOSABLES FISCALES</b>	<p><b>CARLOS ALBERTO GUERRERO</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.070.330 en condición de jefe de Planes con funciones Administrativas, quien suscribe acta de liquidación No. 00263562 del 7 de marzo de 2024 del contrato de obra No.057 de 2023.</p> <p><b>JUAN DIEGO TAVERA GALINDO</b>, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.674.386, residente de obra y supervisor, quien suscribe los informes de supervisión y actas de recibido a satisfacción.</p> <p><b>ANGGY NICOLS ACOSTA VELA</b> identificado con cedula de ciudadanía No.93.415.037 de Ibagué Tolima, en condición de contratista, pues suscribe el contrato de obra No.057 del 2023 y el acta de liquidación 00263562 del 7 de marzo de 2023.</p>
<b>CUANTÍA</b>	TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE \$31.514.071
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<p>Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No.360-47-994000027693 expedida por la compañía de <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> Nit.860-524654-6, expedida 29-06-2023, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cumplimiento del contrato: del 27/06/2023 hasta el 01/03/2024. Amparo \$184.132.027,5</li><li>- Prestaciones Sociales: del 27/06/2023 hasta el 30/10/2026. Amparo \$30.688.671,25</li><li>- Estabilidad de la obra: Tres (3) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final a satisfacción de los mantenimientos</li><li>- Correcto funcionamiento: del 27/06/2023 hasta el 30/10/2025. Amparo \$184.132.027,5</li></ul> <p>Póliza de manejo global No.2202223000669 expedida por la compañía de seguros <b>MAPFRE COLOMBIA</b> con Nit.891.700.037-9, expedida el 26 de enero del 2023.</p>

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>AUTO: 000127</b>
	<b>Fecha: 19 de junio de 2025</b>
	<b>Página 2 de 30</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA</b> <b>AUTO DE APERTURA</b> <b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878</b>	

### 1. ASUNTO A TRATAR

El Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Caquetá de la Contraloría General de la República, procede a proferir AUTO DE APERTURA del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80182-2024-46878, por el presunto manejo irregular de recursos públicos, que afectaron al Ejército Nacional-Central Administrativa y contable CENAC Florencia.

### 2. COMPETENCIA

La Contraloría General de la República, es competente para conocer, tramitar y decidir la presente actuación, de conformidad con la normativa que radicó en el ente fiscalizador, el ejercicio del control fiscal y la facultad de establecer la responsabilidad fiscal, como a continuación se relaciona:

- Constitución Política de Colombia: Artículos 6, 122 a 124; artículo 267 y artículo 27.
- Ley 42 de 1993: *"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"*.
- Decreto Ley 267 de 2000: Artículos 5 y 6, los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República.
- Ley 610 de 2000: Artículos 40 y 41, que establecieron los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.
- Ley 1474 de 2011: Artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a al trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.
- Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020, *"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"*.

Bajo este contexto normativo, es claro que le corresponde a este Despacho, la competencia para conocer, tramitar y decidir la actuación que se ordenará iniciar en el presente auto.

### 3. ANTECEDENTE

Mediante oficio No. 2024IE0078096 del 19 de julio de 2024, el Coordinador del Grupo de Vigilancia Fiscal del Caquetá traslada el hallazgo fiscal COH\_6712\_2024, como resultado de la auditoria financiera a los recursos públicos manejados por el Ejército Nacional Vigencia 2023, que amparó el contrato de obra No. 057 del 27 de junio de 2023.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 3 de 30

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878

El hallazgo está relacionado con el Contrato de obra No. 057 del 2023, suscrito por el Ejército Nación-Central Administrativa y Contable CENAC regional Florencia y ANGGY NICOLS ACOSTA VELA por un valor de \$675.735.579.

4. HECHOS

Los hechos objeto de reproche fiscal según el traslado del Antecedente se circunscriben en lo siguiente:

El Ejército Nacional-Central administrativa y contable CENAC Regional Florencia con Nit.808.001.433-1 a través del Teniente Coronel Luis Said Pérez Rojas suscribió contrato de obra No.057 del 27 de junio de 2023 con ANGGY NICOLS ACOSTA VELA objeto consistió en "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE CARPINTERÍA METÁLICA CON DESTINO AL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE LOS ALOJAMIENTOS DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE NO. 12 GENERAL LIBORIO MEJÍA Y EL BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 34 JUANANBU UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC FLORENCIA PARA LA VIGENCIA 2023" por un valor \$613.773.425 con plazo hasta el 30 de octubre de 2023, contrato al que le fue adicionado la suma de \$61.962.154 y prorrogado en 1 mes y 20 días. El valor final del mismo fue entonces por \$675.735.579.

Una vez revisada la información remitida por el auditado y adelantada la visita de inspección técnica a las obras, el equipo auditor evidenció menores cantidades de obra que las pagadas en el contrato, según actas de recepción de servicios, en cuantía de \$31.514.071, elevando injustificadamente el valor a pagar al contratista, según se detalla a continuación:

Cantidades de obra según actas de recepción de servicios vs mediciones CGR CO 057 de 2023

(Cifras en Pesos Corrientes)

Item	Descripción	Condiciones finales				Revisión CGR		Faltante de Obra	
		Und.	Cant.	Vr. Unit.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
<b>BMEJIR</b>									
								<b>A=</b>	<b>4.650.629</b>
13	Adquisición e instalación puerta para sanitario sistema cantilver en acero inoxidable cal. 20 de 1.7 x 0.68 m, tipo grjalba o equivalente, incluye suministro, instalación, marco, chapetas, pasador de cierre y platinas	Und.	32,00	959.714	30.710.848	29,00	27.831.706	3,00	2.879.142
14	Adquisición e instalación puerta para ducha sistema cantilver en acero inoxidable cal. 20 de 1.7 x 0.70 m, tipo grjalba o equivalente, incluye suministro, instalación, marco, chapetas, pasador de cierre y platinas	Und.	25,00	971.992	28.187.768	25,00	27.215.776	1,00	971.992
	Administración 10%	10%			17.080.972		16.646.222		385.113
	Imprevistos 6%	6%			10.248.583		9.967.733		231.068
	Utilidad 4%	4%			6.832.389		6.658.489		154.045
	Iva sobre la utilidad 19%	19%			1.296.154		1.265.113		29.269
<b>BMEJASPC</b>									
14	Adquisición e instalación puerta para ducha sistema cantilver en acero inoxidable cal. 20 de 1.7 x 0.70 m, tipo grjalba o equivalente, incluye suministro, instalación, marco, chapetas, pasador de cierre y platinas	Und.	14,00	971.992	13.607.868	0,00	-	14,00	13.607.868
13	Adquisición e instalación puerta para sanitario sistema cantilver en acero inoxidable cal. 20 de 1.7 x 0.68 m, tipo grjalba o equivalente, incluye	Und.	9,00	959.714	8.637.428	0,00	-	9,00	8.637.426

• Calle 16 A No. 5 -10 Barrio Siete de Agosto • Código Postal 180001 • PBX 601 518 7000 Extensiones Despacho 23700 –  
Recepción 23701 – Vigilancia Fiscal 23702 – Responsabilidad Fiscal 23703

gerencia@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co

• Florencia - Caquetá • Colombia



AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 4 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA**  
**AUTO DE APERTURA**  
**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

Item	Descripción	Condiciones finales				Revisión CGR		Faltante de Obra	
		Und.	Cant.	Vr. Unit.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
	suministro, instalación, marco, chavetas, pasador de cierre y latinas								
	Administración 10%	10%							2.224.531
	Imprevistos 6%	6%							1.334.719
	Utilidad 4%	4%							889.813
	Iva sobre la utilidad 19%	19%							169.064
	<b>TOTAL FALTANTE A + B</b>								<b>31.514.071</b>

Fuente: Actas de recepción de servicios CO 057 de 2023Elaboró: Equipo Auditor

Se evidenció menor cantidad de obra ejecutada para la unidad BIMEJ ASPC en los ítems 14 y 13, donde se incluyó la adquisición e instalación de las puertas en acero inoxidable para sanitarios y duchas, pero en visita de campo **no se evidenció ninguna puerta instalada**. De igual forma, en el BIMEJ IR se evidenció faltantes para 3 puertas de sanitario y 1 puerta de ducha.

Sin embargo, el contrato se liquidó mediante acta No. 00263562 del 7 de marzo de 2024, suscrita por Jefe de planes con funciones administrativas de director de la central administrativa y contable CENAC regional Florencia Mayor Carlos Alberto Guerrero Navia, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.070.330, el supervisor del contrato el señor Juan Diego Tavera Galindo, identificado con número de cedula No. 1.103.674.386 y el contratista Anggy Nicols Acosta Vela, identificado con número de cedula 93.415.037.

## 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 267, 268 numeral 5 y 271 de la Constitución Política de Colombia, reformada por el Acto Legislativo No. 004 de 2019.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>AUTO: 000127</b>
	<b>Fecha: 19 de junio de 2025</b>
	<b>Página 5 de 30</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETÁ</b> <b>AUTO DE APERTURA</b> <b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878</b>	

- Decreto Ley No. 267 del 22 de febrero de 2000, por medio del cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el Decreto Ley No. 405 del 2020.
- Decreto 2246 de 2012, por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1082 de 2015, compila la normatividad contractual.
- Resolución Organizacional No. 748 de 26 de febrero de 2020, por medio de la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República.

Demás normas concordantes o aplicables por remisión.

## 6. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La central administrativa y contable (CENAC) Regional Florencia, es un organismo de la Rama Ejecutiva del Poder Público, adscrita al Ministerio de defensa Nacional como delegatario del comando general de las fuerzas militares, Los datos de contacto son puestos a disposición del titular de datos personales: Nombre o razón social: CENAC REGIONAL FLORENCIA, NIT. 808.001.433-1.

Dirección: Calle 16 No.16-00, Barrio Centro, instalaciones Decima Segunda Brigada. Florencia - Caquetá Teléfono 3132741819, Correo institucional: [cenacflo@buzonejercito.mil.co](mailto:cenacflo@buzonejercito.mil.co)

## 7. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Se tienen los allegados al expediente con hallazgo fiscal No. COH\_6704\_2024 y los cuales se relacionan así:

- Carpeta contrato de obra No.057 de 2023.
- Informe técnico con radicado sigedoc 6880752 del 19 de abril de 2024.
- Póliza Global 2202223000669.
- Formato del anexo 3 traslado del hallazgo COH\_6712\_2024
- Fotocopias de Hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), Cedula, Formato de bienes y rentas, actas de posesión; certificaciones de cargos, salarios, fechas de ingreso y retiro, copias y/o certificaciones de los actos de nombramiento y actas de posesión de personas y Manuales de funciones de las personas que han participado en los hechos, certificación de la menor cuantía de la Entidad afectada, al momento en el que ocurrieron los hechos, pólizas en forma completa con carátula y sus anexos.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 6 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA**  
**AUTO DE APERTURA**  
**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

- Informes técnicos, actas de visitas técnicas; partes pertinentes de los papeles de trabajo en lo relacionado con el hallazgo; Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal; Cuentas, facturas, cheques, otros títulos valores, actas de recibo de bienes e inventarios,
- Copias de contratos y sus actas precontractuales, contractuales y postcontractuales, documentos e información sobre obras adicionales, actas de iniciación, terminación y recibo de obra o liquidación de contratos y pólizas.
- Cotizaciones o avalúo de bienes y servicios para la fecha de las diversas etapas contractuales a fin de determinar posibles sobrecostos, aclarando que aquellos que se recauden por funcionarios de la CGR deben ir dirigidas a nuestra organización, teniendo en cuenta que éstas deben referirse a las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Actas o documentos de juntas directivas o de socios, o del órgano rector de la entidad, aprobación de compras, evaluación de contratos, de entrega y recibo de inventarios.
- Tarjetas de kárdex, comprobantes de egreso e ingreso de bienes.
- Comprobantes de pago, recibos de caja, que permitirán demostrar el daño.
- Documentos de registro mercantil, de la Superintendencia de Sociedades y otros organismos de vigilancia y control. Estos conllevan a demostrar la gestión de la entidad, así como la existencia y representación legal, lo que servirá para vincular a la respectiva Compañía.
- Conceptos jurídicos y técnicos sobre aprobación de contratos, de prestación de servicio o de obra.
- Conceptos jurídicos y técnicos sobre estudio y aprobación o idoneidad de garantías para otorgamiento de créditos.
- Actas de aprobación de créditos. Soportes técnicos y/o contables y financieros sobre el patrimonio vigente para la época de la aprobación del crédito y fecha de desembolso.
- Reestructuraciones efectuadas al crédito, indicando montos, fecha y el órgano que lo aprueba.
- Estado actual de la operación crediticia, indicando fecha de vencimiento de las cuotas y vencimiento final, si existe recomposición de cartera, ofertas, etc.
- Copias de los Estados contables y de las partes pertinentes de los libros de contabilidad y balances.
- Actas de visitas especiales de la Procuraduría o visitas del órgano de control fiscal o informe de auditorías anteriores.
- Informes sobre pérdida de bienes, siempre que exista gestión fiscal. Copias de actuaciones disciplinarias o administrativas de control interno de la entidad, por pérdida o daño de bienes o fondos de la nación.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 7 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

- Información y documentos de acciones penales iniciadas por delitos contra las administraciones públicas o conexas.
- Copia de estatutos, resoluciones, directivas, circulares y otros documentos o actos administrativos que haya proferido el auditado, que regulen su funcionamiento interno y que tengan relación con el hecho auditado a investigar.
- Fotografías, cintas magnetofónicas o de vídeo, medios electrónicos, cuadros, pinturas, y otros documentos relacionados con el hecho sometido a vigilancia fiscal.
- Archivos magnéticos y los registros en los sistemas de información que soportan los hallazgos detectados por los auditores o los especialistas de TI. En este caso debe identificarse plenamente el o los archivos que los contienen y señalar el procedimiento utilizado por el auditor para llegar a las conclusiones emitidas.

### 8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal –o con ocasión de ésta, realice o contribuya a la producción de un daño al patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa, y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante de manera directa o indirecta, puede estar concebido en la ley, contrato, manual de funciones, o reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal, debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa, contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3° de la Ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>AUTO: 000127</b>
	<b>Fecha: 19 de junio de 2025</b>
	<b>Página 8 de 30</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETÁ</b> <b>AUTO DE APERTURA</b> <b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878</b>	

### 9. CASO CONCRETO

Mediante resolución No.20231910034 del 2 de junio de 2023, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada No. 057 CENAC FLORENCIA 2023, cuyo objeto consistió en contratar el "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE CARPINTERÍA METÁLICA CON DESTINO AL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE LOS ALOJAMIENTOS DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE NO. 12 GENERAL LIBORIO MEJÍA Y EL BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 34 JUANANBU UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC FLORENCIA PARA LA VIGENCIA 2023"

Mediante resolución No.00556068 del 27 de junio de 2023, el teniente coronel Luis Said Pérez Rojas, adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC -051 CENAC Florencia cuyo objeto "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE CARPINTERÍA METÁLICA CON DESTINO AL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE LOS ALOJAMIENTOS DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE NO. 12 GENERAL LIBORIO MEJÍA Y EL BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 34 JUANANBU UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC FLORENCIA PARA LA VIGENCIA 2023" al proponente ANGGY NICOLS ACOSTA VELA identificado con cedula de ciudadanía No.93.415.037 de Ibagué (Tolima) por la suma de \$613.773.425 incluido AIU e IVA.

Dicho lo anterior, se suscribió contrato de obra No.057 de 2023, entre el teniente coronel Luis Said Pérez Rojas en condición de ordenador del gasto de la central administrativa y contable y Anggy Nicols Acosta Vela en condición de contratista.

El contrato de obra No. 057 de 2023 tuvo dos modificatorios durante el término de su ejecución, la primera de fecha 25 de octubre del 2023 con el objeto de otorgar un mayor plazo de entrega al inicialmente pactado por las partes, quedando la entrega del objeto contractual para el 20 de diciembre de 2023, y un segundo acto contractual modificatorio de fecha 24 de noviembre del 2023 con el objeto de adicionar sesenta y un millones novecientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos MCTE (\$61.962.154,24) en relación a la adición y las mayores y menores cantidades de obra.

El 21 de julio de 2023, mediante acta No. 00678968 se dio inicio al contrato de obra No.057 de 2023 suscrita entre el contratista, el supervisor y el ordenador del gasto de CENAC REGIONAL FLORENCIA.

#### DISTRIBUCION DE LA NECESIDAD POR UNIDADES BENEFICIARIAS DE CONFORMIDAD AL PLAN DE NECESIDADES

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR
A-02-02-02-005-004	10	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	BIJUA34 - IR 2 BIJUA	\$ 81.502.349.00
			BIJUA34 - ASPC BIJUA	\$ 94.007.480.00
			BIJUA34 - IR 1 BIJUA	\$ 111.945.353.00
			BIMEJ12 - IR BIMEJ	\$ 133.981.476.00
			BIMEJ12 - ASPC BIMEJ	\$ 192.336.767.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 613.773.425.00</b>





AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 10 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

Dentro del contrato de obra se estableció que el cronograma de entrega y avance de ejecución, el contratista, el señor ANGGY NICOLS ACOSTA VELA debía cumplir con la totalidad del contrato hasta el 30 de octubre del 2023.

En el contrato de obra No.057 del 202 se designó en la cláusula vigesima segunda supervisión al señor ST. Juan Diego Tavera Galindo residente de obra o quien haga sus veces en el cargo, nombrado mediante resolución No. 00464655 de fecha 24 de mayo de 2023.

Del contrato de obra No.057 de 2023, se observan 4 actas de recibo a satisfacción de bienes y servicios con los respectivos informes de supervisión, las cuales se relacionan a continuación;

ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN	SUSCRITO
ACTA No.00829532 del 12 de septiembre de 2023	ANGGY NICOLS ACOSTA VELA-ST. JUAN DIEGO TAVERA GALINDO
ACTA No.00969620 del 20 de octubre de 2023	ANGGY NICOLS ACOSTA VELA-ST. JUAN DIEGO TAVERA GALINDO
ACTA No.2023586010966066 del 28 de noviembre de 2023	ANGGY NICOLS ACOSTA VELA-ST. JUAN DIEGO TAVERA GALINDO
ACTA No.01100396 del 9 de diciembre 20 de 2023	ANGGY NICOLS ACOSTA VELA-ST. JUAN DIEGO TAVERA GALINDO

INFORME DE SUPERVISION	SUSCRITO
Informe No. 1 del 12 de septiembre del 2023	ST. JUAN DIEGO TAVERA GALINDO
Informe No. 2 del 20 de octubre del 2023	ST. JUAN DIEGO TAVERA GALINDO
Informe No. 3 del 28 de noviembre del 2023	ST. JUAN DIEGO TAVERA GALINDO
Informe No. 4 del 20 de diciembre del 2023	ST. JUAN DIEGO TAVERA GALINDO

El contrato de obra No.057 de 2023, fue liquidado mediante acta No.00263562 del 7 de marzo de 2024, suscrito por el Oficial de Planes con funciones de director central administrativa y contable CENAC Regional Florencia, el MY. CARLOS ALBERTO GUERRERO NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía 87.070.330, el supervisor del contrato y residente de obra o quien haga sus veces el ST. JUAN DIEGO TAVERA GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.674.386, y y ANGGY NICOLS ACOSTA VELA en condición de contratista.

**10. EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES DEL DAÑO**

**10.1 DAÑO PATRIMONIAL**

Conforme a lo contenido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado, se entiende como:

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento,



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 11 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA**  
**AUTO DE APERTURA**  
**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

pérdida de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Tenemos como datos generales del contrato de obra No. 057 del 2023 los siguientes:

**Tabla 1 Datos Generales Contrato de Obra N°057 de 2023**

<b>CONTRATO DE OBRA</b>	
Proceso de Contratación	Selección Abreviada SAMC-051-CENACFLORENCIA-2023
CDP inicial	N° 5823 del 24 de abril de 2023 por concepto de – Carpintería metálica proyecto alojamientos BIMEJ BIJUA 2023 por \$675.735.579
CDP adicional	N°5823 excedente CDP
Acto de Adjudicación	Resolución N°00556068 del 27 de junio de 2023. <b>ARTICULO 1°.</b> Adjudicar el proceso de SAMC--051-CENACFLORENCIA-2023 cuyo objeto es la "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE CARPINTERÍA METÁLICA CON DESTINO AL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE LOS ALOJAMIENTOS DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE No. 12 "GENERAL LIBORIO MEJÍA" Y EL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 34 "JUANAMBU" UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC FLORENCIA PARA LA VIGENCIA 2023", al oferente ANGGY NICOLS ACOSTA VELA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.415.037 de Ibagué (Tolima) por valor de SEISCIENTOS TRECE



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 12 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETÁ**  
**AUTO DE APERTURA**  
**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

	MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$613.773.425) M/CTE incluido AIU e IVA, de conformidad con la oferta presentada por el Proponente.
Clase de contrato	Contrato de Obra 057 del 27 de junio de 2023
Contratante	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – FLORENCIA NIT. 808.001.433-1
Contratista	ANGGY NICOLS ACOSTA VELA C.C. 93.415.037 de Ibagué (Tolima)
Objeto	INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE CARPINTERÍA METÁLICA CON DESTINO AL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE LOS ALOJAMIENTOS DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE No. 12 "GENERAL LIBORIO MEJÍA" Y EL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 34 "JUANAMBU" UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC FLORENCIA PARA LA VIGENCIA 2023
Plazo	Hasta el 30 de octubre de 2023 o hasta agotar el presupuesto asignado.
Valor inicial	\$613.773.425 M/CTE
Valor final	\$675.735.579
Forma de pago	Los pagos se realizarán de forma parcial al CONTRATISTA, previa recepción de la factura, de acuerdo con los recibos a satisfacción que emita la entidad de forma mensual, sin que ello la obligue a generar pagos constantes por un promedio fijo mensual, las cuales se cancelarán dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC), conforme al artículo 12 de la Ley 2024 de 2020.
Anticipo	N.A.
Supervisor	ST. Juan Diego Tavera Galindo Oficial BIMEJ 12
Garantías iniciales (pólizas)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• N° 360-47-994000027693 expedida el 29 de junio de 2023 por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, así: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento del contrato: del 27/06/2023 hasta el 01/03/2024. Amparo \$184.132.027,5</li> <li>- Prestaciones Sociales: del 27/06/2023 hasta el 30/10/2026. Amparo \$30.688.671,25</li> <li>- Estabilidad de la obra: Tres (3) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final a satisfacción de los mantenimientos</li> <li>- Correcto funcionamiento: del 27/06/2023 hasta el 30/10/2025. Amparo \$184.132.027,5</li> </ul> </li> <li>• N° 360-74-994000007457 expedida el 29 de junio de 2023 por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, así: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsabilidad Civil Extracontractual: del 27/06/2023 hasta el 30/10/2023. Amparo \$232.000.000</li> </ul> </li> </ul>



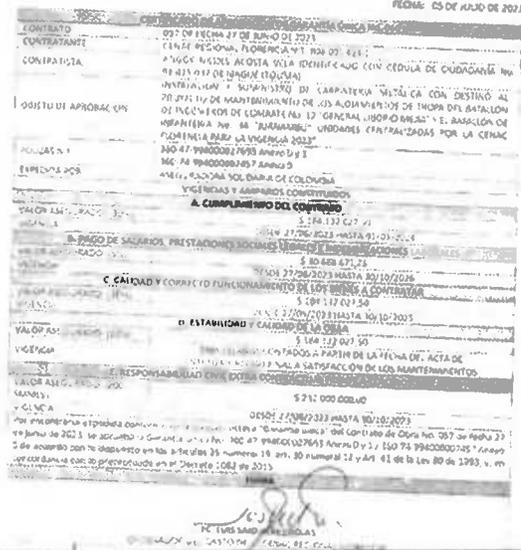
AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 13 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

Aprobación de pólizas iniciales



**EJECUCIÓN**

RP inicial	N°158323 del 06/07/2023 por \$613.773.425
RP adicional	N°158323 del 06/07/2023 por \$61.962.154
Fecha de inicio	21 de julio de 2023
Actas de suspensión	No hubo
Actas de reinicio	No hubo
Otrosi y/o modificaciones	Modificatorio No. 1 del 25/10/2023 – se prorrogó hasta el 20 de diciembre de 2023 Modificatorio No. 2 del 24/11/2023 – se adicionó \$61.962.154
Actas de recibo parcial	N°1 del 12/09/2023 por \$198.648.488,98 N°2 del 20/10/2023 por \$215.483.825 N°3 del 28/11/2023 por \$195.771.789,45
Acta de recibo final	Del 20 de diciembre de 2023 por \$65.831.476
Acta de terminación	No se evidenció
Acta de liquidación	Del 7 de marzo de 2024

Fuente: Expediente digital Contrato de obra 057-2023

Ahora bien, dentro de la auditoria financiera realizada, se presentó el informe técnico del contrato de obra No.057 de 2023, con oficio sigedoc 6880752 del 19 de abril de 2024, de la siguiente manera;

*“Se visualizó la ejecución del Contrato de Obra N° 057 de 2023 cuyo objeto fue INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE CARPINTERÍA METÁLICA CON DESTINO AL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE LOS ALOJAMIENTOS DE TROPA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE No. 12 “GENERAL LIBORIO MEJÍA” Y EL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 34 “JUANAMBU” UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC FLORENCIA PARA LA VIGENCIA 2023, por un valor inicial de \$613.773.425 y plazo hasta el 30 de octubre de 2023, el cual fue prorrogado hasta el 20 de diciembre de 2023 y adicionado en valor por \$61.962.154 para un total de \$675.735.579. Se firmó acta de inicio el 21/07/2023 y tiene fecha de recibo final el 20/12/2023.*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 14 de 30

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878

Para la ejecución de las obras se estableció un presupuesto para 5 alojamientos de los cuales, 3 corresponden al Batallón de Infantería No. 35 Juanambú y 2 al Batallón de Ingenieros No. 12 Liborio Mejía, la cual fue objeto de modificación en mayores y menores cantidades de obra según acta del 24/11/2023 así:

Tabla 2. Modificación de valores Contrato 057 de 2023

Condiciones iniciales		Modificatoria 2		Variación
No.	Descripción	Total	Vr. Total	%
1	BIJUA 34 IR 2	81.502.349	123.415.464	51,43%
2	BIJUA 34 ASPC	94.007.480	111.117.166	18,20%
3	BIJUA 34 IR 1	111.945.353	104.062.576	-7,04%
4	BIMEJ IR	133.981.476	206.269.819	53,95%
5	BIMEJ ASPC	192.336.767	130.870.554	-31,96%
<b>TOTAL COSTO</b>		<b>613.773.425</b>	<b>675.735.579</b>	<b>10,10%</b>

Fuente: Expediente digital Contrato de Obra 057 de 2023

Las mayores variaciones corresponden a los alojamientos IR1 BIMEJ e IR2 BIJUA con unos incrementos del 53,95% y 51,43% respectivamente. En el alojamiento ASPC BIMEJ existió disminución del 31,96%, donde 9 ítems contractuales fueron disminuidos en un 100% de su cantidad contractual.

A la fecha del presente informe, se han realizado 4 pagos por \$675.719.005 equivalente al 99,99% del valor final del contrato, el cual se encuentra liquidado desde el 7 de marzo de 2024.

#### 4.1 VISITA TÉCNICA A LA OBRA

Se adelantó visita técnica al BIJUA 34 y BIMEJ 12 el día 13 de marzo de 2024, en compañía de un funcionario delegado por parte del CENAC y el supervisor del contrato, en donde se realizaron mediciones de obra, toma de registro fotográfico, inspección técnica y visual de las obras, entre otras. Las obras consistieron en el mantenimiento de 5 alojamientos para las unidades beneficiadas mediante la instalación de una cubierta y caballete metálico, puertas en acero inoxidable para duchas y sanitarios, instalación de vidrios crudos para ventanas, puertas metálicas de ingreso, entre otras actividades. A continuación, se ilustra un registro fotográfico de las obras evidenciadas en la visita técnica:



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

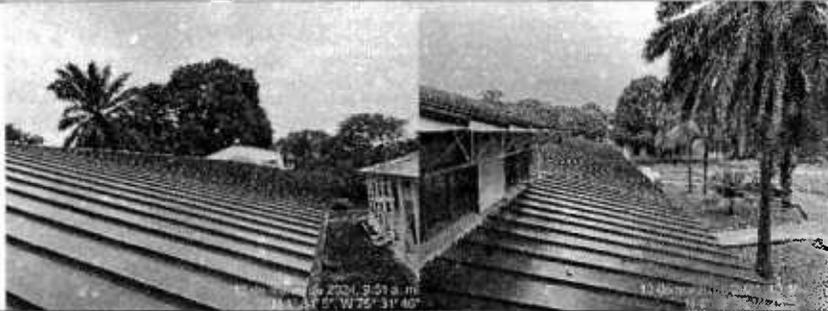
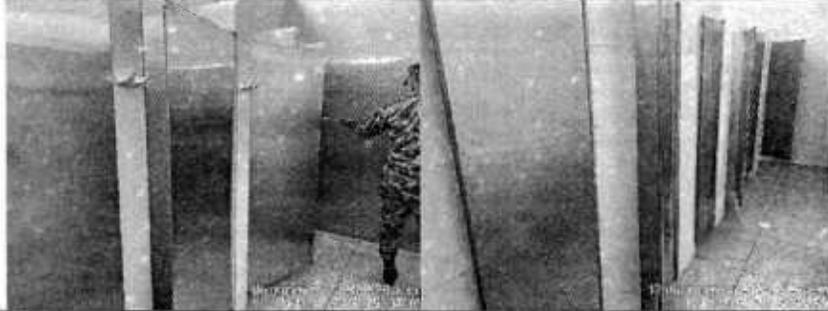
AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 15 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

Tabla 3. Registro fotográfico obras desarrolladas mediante CO 057 de 2023

Ubicación	Evidencia
BIJUA 34 ASPC	
<i>Imagen 1 y 2. Cubierta metálica alojamientos BIJUA ASPC</i>	
BIMEJ 12 ASPC	
<i>Imagen 3 y 4. Cubierta metálica alojamientos BIMEJ ASPC</i>	
BIJUA 34 IR2	
<i>Imagen 5 y 6. Puertas en acero inoxidable sanitarios y duchas BIJUA IR2</i>	

Fuente: visita técnica CGR 2024

**4.2 REVISIÓN CANTIDADES DE OBRA VS. CANTIDADES MEDIDAS  
CGR**

Se realizó una revisión de las cantidades descritas en el acta de modificación 2 que estableció las cantidades finales, realizando mediciones en campo para algunos ítems, evidenciando faltantes de obra para 5 ítems, los cuales suman un presunto detrimento por \$105.093.683, como se detalla a continuación:

Tabla 4. Cantidades de obra según acta de recibo final vs mediciones CGR

• Calle 16 A No. 6 -10 Barrio Siete de Agosto • Código Postal 180001 • PBX 601 518 7000 Extensiones Despacho 23700 –  
Recepción 23701 – Vigilancia Fiscal 23702 – Responsabilidad Fiscal 23703

[cgrcg@contraloria.gov.co](mailto:cgrcg@contraloria.gov.co) • [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co)

• Florencia - Caquetá • Colombia



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 16 de 30

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878

Unidad Militar Beneficiada	Condiciones finales				Revisión CGR		Faltante de Obra	
	Und	Cent.	Vr. Unit.	Vr. Parcial	Cent.	Vr. Total	Cent.	Vr. Total
<b>BIMEJ IR</b>								<b>71.125.970</b>
14 Adquisición e instalación puerta para sanitario sistema cantiliver en acero inoxidable cal. 20 de 1.7 x 0.68 m, tipo grjalba o equivalente, incluye suministro, instalación, marco, chapetas, pasador de cierre y <b>platinas</b>	Und	32,00	959.714	30.710.848	0,00	-	32,00	30.710.848
13 Adquisición e instalación puerta para ducha sistema cantiliver en acero inoxidable cal. 20 de 1.7 x 0.70 m, tipo grjalba o equivalente, incluye suministro, instalación, marco, chapetas, pasador de cierre y <b>platinas</b>	Und	29,00	971.992	28.187.768	0,00	-	29,00	28.187.768
Administración 10%	10%			17.090.972		11.141.474		5.889.862
Imprevistos 6%	6%			10.248.583		6.684.884		3.533.917
Utilidad 4%	4%			6.832.389		4.456.590		2.355.945
Ive sobre la utilidad 19%	19%			1.298.154		846.752		447.630
<b>BIMEJ ASPC</b>								<b>33.967.713</b>
3 Adquisición e instalación de cubierta en teja de 505 mm cal. 24, en calidad stading seam similar o de características técnicas superiores (incluye instalación y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje garantizando la impermeabilidad de la estructura)	M2	943,97	79.004	74.577.406	869,51	68.694.438	74,46	5.882.967
13 Adquisición e instalación puerta para ducha sistema cantiliver en acero inoxidable cal. 20 de 1.7 x 0.70 m, tipo grjalba o equivalente, incluye suministro, instalación, marco, chapetas, pasador de cierre y <b>platinas</b>	Und	14,00	971.992	13.607.888	0,00	-	14,00	13.607.888
14 Adquisición e instalación puerta para sanitario sistema cantiliver en acero inoxidable cal. 20 de 1.7 x 0.68 m, tipo grjalba o equivalente, incluye suministro, instalación, marco, chapetas, pasador de cierre y <b>platinas</b>	Und	9,00	959.714	8.637.426	0,00	-	9,00	8.637.426
Administración 10%	10%			10.837.244		8.021.153		2.812.828
Imprevistos 6%	6%			6.502.346		4.812.892		1.687.697
Utilidad 4%	4%			4.334.897		3.208.461		1.125.131
Ive sobre la utilidad 19%	19%			829.680		609.608		213.775
<b>TOTAL FALTANTES DE OBRA</b>								<b>105.093.683</b>

Fuente: Acta de recibo final CO 057 de 2023  
Elaboró: Equipo auditor

Se evidenció menor cantidad de obra ejecutada para la unidad BIMEJ IR en los ítems 14 y 13, donde se cobraron la adquisición e instalación de las puertas en acero inoxidable para sanitarios y duchas, pero en visita de campo **no se evidenció ninguna puerta instalada**. De igual forma, en el BIMEJ ASPC se evidenció menor cantidad de obra para el ítem 3 de cubierta metálica, donde se cobró la cantidad de 943.97 metros cuadrados pero en mediciones de cantidades, se evidenció 869.51 metros cuadrados. También no se evidenció las puertas de duchas y sanitarios para dicho alojamiento, estableciendo como faltante la cantidad cobrada en los ítems 13 y 14."

**Respuesta de la entidad**

"(...) Durante la visita técnica de verificación realizada con personal del contratista en la unidad militar BIMEJ IR, se pudo constatar la Adquisición e instalación de puerta para sanitario sistema cantiliver en acero inoxidable cal. 20 de 1.7 x 0.68 m, si se llevó a cabo, como se evidencia en la memoria de cálculo anexa y el registro fotográfico proporcionado (...) se instalaron la totalidad de las puertas de cada alojamiento, actualmente se encuentran ejecutando actividades de instalación de enchape que no son actividades del



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

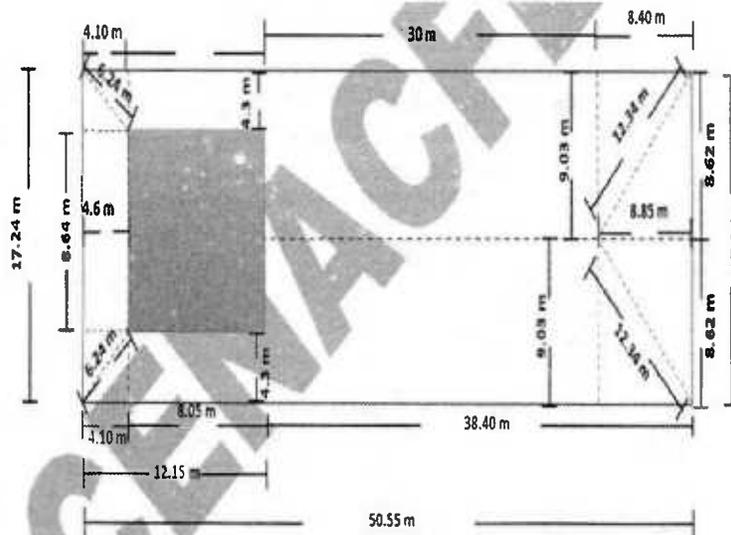
Página 17 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

*resorte contractual, como se puede evidenciar en el acta de recibo final; pero es claro que para realizar dichas actividades, debió desinstalar dichas puertas y ponerlas en resguardo para luego de culminar las actividades de enchape volver a instalarlas con el ánimo de que su proceso constructivo no presente dificultades y las puertas no sufran abollamientos”*

*“(…) Durante la visita técnica de verificación realizada con personal del contratista en la unidad militar BIMEJ ASPC, se pudo constatar la Adquisición e instalación de cubierta en teja de 505 mm cal. 24, en calidad stading sean, si se llevó a cabo, como se evidencia en la memoria de cálculo anexa y el registro fotográfico proporcionado (...) Se adjunta a este documento la memoria de cálculo que respalda la cantidad de la Adquisición e instalación de cubierta en teja de 505 mm cal. 24, en calidad stading seam, así como un registro fotográfico que confirma la presencia de dicha instalación en la unidad militar BIMEJ ASPC (...)”*

*“(…) Las puertas se volverán a instalar una vez se termine la actividad constructiva de la instalación de enchapes de pisos y muros de los baños. De igual forma se verificó la medición de la cubierta instalada en el alojamiento ASPC BIMEJ, dentro del cual se evidencia que el área de cubierta recibida a satisfacción coincide con el área de cubierta instalada así:*





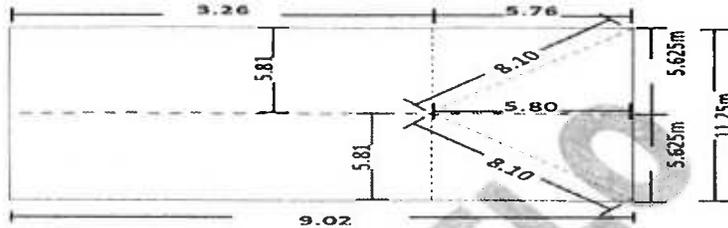
CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 18 de 30

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878



Área de cubierta instalada en primera planta				Área de cubierta instalada en segunda planta			
Sector	Bases	Altura	Área m <sup>2</sup>	Sector	Bases	Altura	Área m <sup>2</sup>
A1	3.0	9.03	270.9	A1	3.26	5.81	18.9406
A2	3.0	9.03	270.9	A2	3.76	5.81	21.9406
A3	8.05	4.3	34.615	A3	3.76	5.81	21.7328
A4	8.05	4.3	34.615	A4	5.76	5.81	16.7328
A5	8.64	4.6	39.744	A5	5.625	5.8	16.3125
A6	4.10	4.3	17.615	A6	5.625	5.8	16.3125
A7	4.3	4.6	19.89				
A8	4.3	4.6	19.89				
A9	4.1	4.3	17.615				
A10	8.4	9.03	75.924				
A11	8.62	8.85	76.1435				
A12	8.62	8.85	76.1435				
A13	8.4	9.03	75.924				
ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )				ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )			
840.32				103.97			
				Área de cubierta instalada en primera planta 840.32			
				Área de cubierta instalada en segunda planta 103.97			
				ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> ) 944.29			

En mesa de trabajo No. 6 del 18/04/2024 se validó parcialmente la respuesta dada a las observaciones comunicadas al Ejército CENAC – Florencia, de acuerdo con el siguiente análisis:

**Análisis del equipo auditor:**

La respuesta de la entidad se limita a indicar que constató la ejecución de las actividades establecidas con faltantes de obra, según visita técnica de verificación realizada a cada unidad militar, indicando que anexaron memoria de cálculo y registro fotográfico, situación que fue evidenciada a folio 129 - 133 de la respuesta enviada por la entidad. Se procedió a analizar nuevamente las medidas tomadas en campo y compararlas con la respuesta, encontrando que por error aritmético la CGR dividió por 2 una operación para un área de un rectángulo, la cual se procedió a rectificar. Respecto a lo dicho para las puertas de aluminio en duchas y sanitarios, se menciona que el auditor no evidenció el stop de puertas desprendidas con ocasión a la instalación de enchape cerámico de las baterías sanitarias.

Sin embargo, mediante visita especial realizada el 18 de abril de 2024, se adelantó revisión a los alojamientos IR y ASPC de la unidad militar BIMEJ 12, encontrando lo siguiente:

- 18 unidades de puertas en acero inoxidable de 61.5 centímetros
- 19 unidades de puertas en acero inoxidable de 72 centímetros
- 20 unidades de puertas en acero inoxidable de 88 centímetros
- TOTAL 57

Las puertas evidencias corresponden al alojamiento IR, donde faltan 3 puertas de sanitario y 1 puerta para ducha. Para el alojamiento ASPC no se



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

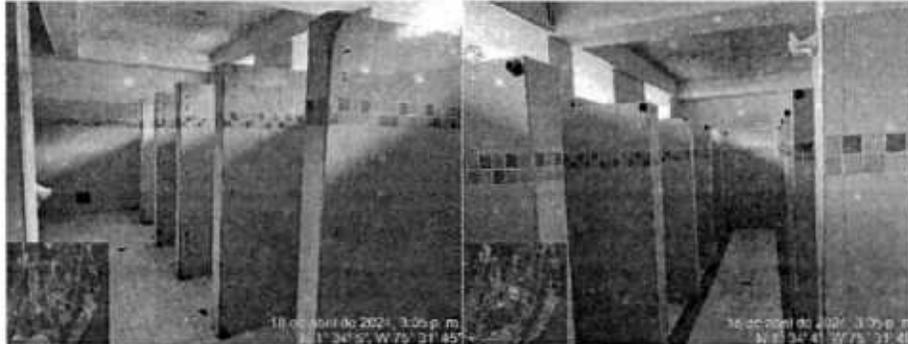
Fecha: 19 de junio de 2025

Página 19 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA**  
**AUTO DE APERTURA**  
**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

*evidenció puertas en acero inoxidable y aún no inicia el mantenimiento de las baterías sanitarias de dicho alojamiento.*

*Imagen 7 y 8 Estado actual baterías ASPC sin puertas en acero inoxidable*



*Fuente: visita técnica del 18/04/2024*

*Para la anterior visita se suscribió un acta la cual hace parte integral del presente informe técnico. Por último, se procedió a validar una medida de la cubierta para el alojamiento ASPC del BIMEJ, evidenciando que por error humano, se digitó la medida de 8.4 metros siendo correcta de 8.85 metros.*

*Por lo anterior, en mesa de trabajo No. 7 del 19/04/2024 se validó lo evidenciado en visita técnica del 18/04/2024, actualizando el valor del presunto detrimento a \$31.514.071*

## CONDICIÓN

El Ejército Nacional – CENAC FLORENCIA suscribió el Contrato de Obra 057 del 27 de junio de 2023 cuyo objeto fue “*Instalación y suministro de carpintería metálica con destino al proyecto de mantenimiento de los alojamientos de tropa del Batallón de Ingenieros de Combate No. 12 “General Liborio Mejía” y el Batallón de Infantería No. 34 “Juanambu” unidades centralizadas por la CENAC Florencia para la vigencia 2023*”, por un valor inicial de \$613.773.425 y plazo hasta el 30 de octubre de 2023, el cual fue adicionado por \$61.962.154 y prorrogado en tiempo 1 mes 20 días para un total de \$675.735.579 y plazo final 20 de diciembre de 2023. Se suscribió acta de recibo final el 20/12/2023 y fue liquidado el 7/03/2024.

Una vez revisada la información remitida por el auditado y adelantada la visita de inspección técnica a las obras, el equipo auditor evidenció menores cantidades de obra que las pagadas en el contrato, según actas de recepción de servicios, en cuantía de \$31.514.071. según se detalla a continuación:

*Tabla 5 Cantidades de obra según actas de recepción de servicios vs mediciones CGR CO 057 de 2023*

• Calle 16 A No. 8 -10 Barrio Siete de Agosto • Código Postal 180001 • PBX 601 518 7000 Extensiones Despacho 23700 –  
Recepción 23701 – Vigilancia Fiscal 23702 – Responsabilidad Fiscal 23703  
[cgcr@contraloria.gov.co](mailto:cgcr@contraloria.gov.co) • [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co)  
• Florencia - Caquetá • Colombia



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 20 de 30

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878

(Cifras en Pesos Corrientes)

Item	Descripción	Condiciones finales				Revisión CGR		Faltante de Obra	
		Und.	Cant.	Vr. Unit.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
<b>BIMEJ IR</b>									
13	Adquisición e instalación puerta para sanitario sistema cantiliver en acero inoxidable cal. 20 de 1.7 x 0,68 m, tipo grialba o equivalente, incluye suministro, instalación, marco, chapetas, pasador de cierre y platinas	Und.	32,00	959.714	30.710.848	29,00	27.831.706	3,00	2.879.142
14	Adquisición e instalación puerta para ducha sistema cantiliver en acero inoxidable cal. 20 de 1.7 x 0,70 m, tipo grialba o equivalente, incluye suministro, instalación, marco, chapetas, pasador de cierre y platinas	Und.	29,00	971.992	28.187.768	28,00	27.215.776	1,00	971.992
	Administración 10%	10%			17.080.972		16.648.222		385.113
	Imprevistos 6%	6%			10.248.583		9.987.733		231.068
	Utilidad 4%	4%			6.832.389		6.658.489		154.045
	Iva sobre la utilidad 19%	19%			1.298.154		1.265.113		29.269
<b>BIMEJ ASPC</b>								B=	26.863.442
14	Adquisición e instalación puerta para ducha sistema cantiliver en acero inoxidable cal. 20 de 1.7 x 0,70 m, tipo grialba o equivalente, incluye suministro, instalación, marco, chapetas, pasador de cierre y platinas	Und.	14,00	971.992	13.607.888	0,00	-	14,00	13.607.888
13	Adquisición e instalación puerta para sanitario sistema cantiliver en acero inoxidable cal. 20 de 1.7 x 0,68 m, tipo grialba o equivalente, incluye suministro, instalación, marco, chapetas, pasador de cierre y platinas	Und.	9,00	959.714	8.637.426	0,00	-	9,00	8.637.426
	Administración 10%	10%							2.224.531
	Imprevistos 6%	6%							1.334.719
	Utilidad 4%	4%							889.813
	Iva sobre la utilidad 19%	19%							169.064
<b>TOTAL FALTANTE A + B</b>									31.514.071

Fuente: Actas de recepción de servicios CO 057 de 2023

Elaboró: Equipo Auditor

Se evidenció menor cantidad de obra ejecutada para la unidad BIMEJ ASPC en los ítems 14 y 13, donde se incluyó la adquisición e instalación de las puertas en acero inoxidable para sanitarios y duchas, pero en visita de campo **no se evidenció ninguna puerta instalada**. De igual forma, en el BIMEJ IR se evidenció faltantes para 3 puertas de sanitario y 1 puerta de ducha.

## CAUSA

Lo anterior ocasionado por deficiencias en los mecanismos de control interno relacionados con el seguimiento por parte de la supervisión, motivado en que se establecieron cantidades de obra según actas de recepción de servicios para pagos parciales y recibo final, que no son acordes a las mediciones de campo establecidas en la visita de inspección técnica realizadas por la CGR, donde se pudo evidenciar el pago de puertas en acero inoxidable que no estaban instaladas. Dichas cantidades fueron avaladas en conjunto con el contratista, donde se incluyeron mayores cantidades de obra que las realmente ejecutadas.

## EFFECTO

Como consecuencia de lo anterior, se limitó el alcance para el mantenimiento de 2 unidades militares administradas por la CENAC, constituyendo una gestión fiscal antieconómica e ineficaz por un uso ineficiente de los recursos, que generó el pago

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>AUTO: 000127</b>
	<b>Fecha: 19 de junio de 2025</b>
	<b>Página 21 de 30</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA</b> <b>AUTO DE APERTURA</b> <b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878</b>	

de mayor cantidad de obra que las realmente ejecutadas por el contratista por \$31.514.071

Hallazgo con connotación fiscal por \$31.514.071 y presunta disciplinaria.

## 1. CONCLUSIONES

- ❖ Se evidenció la ejecución del Contrato de Obra No. 057 de 2023, cuyo alcance es el mantenimiento de 5 alojamientos para las unidades militares BIJUA 34 y BIMEJ 18 mediante la instalación de cubierta y caballetes metálicos, instalación de puertas en acero inoxidable para duchas y sanitarios y la instalación de puertas metálicas de acceso a los alojamientos.
- ❖ Con corte al 13 de marzo de 2024, el Contrato de Obra 057 de 2023 tiene un avance financiero del 99,99% y un avance físico del 95,34%
- ❖ Se evidenció faltantes de obra para 4 ítems contractuales que arrojan un presunto detrimento por \$31.514.071

Con todo lo anterior, se ocasiona un daño al patrimonio público por valor TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE \$31.514.071.

## 11. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Para determinar la Responsabilidad Fiscal es necesario considerar que la Ley 610 en su artículo 3, define la Gestión Fiscal como:

*“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*

Al determinar quién es responsable fiscal, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, se ha señalado que sólo puede ser responsable fiscalmente el funcionario que realiza una gestión fiscal; o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial.

Respecto del concepto de gestión fiscal, la Corte Constitucional<sup>1</sup>, ha señalado:

*“Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo,*

<sup>1</sup> Sentencia C-840/2001



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 22 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

*administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado."*

En cuanto a la persona que contribuya al detrimento al patrimonio público, la Auditoría General de la República<sup>2</sup> determina que,

"se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concurra prueba que ratifique dicha situación."

Bajo estos presupuestos y de acuerdo al traslado del hallazgo fiscal, se señala como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

#### **POR LA ENTIDAD TERRITORIAL**

El Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993 y demás normas modificatorias) impone en los artículos 3° y 4° que los servidores públicos encargados de la contratación estatal tienen el deber de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido, para la consecución de tales fines, las entidades estatales están obligadas entre otras cosas, a adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados.

CARLOS ALBERTO GUERRERO NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.070.330 en condición de jefe de Planes con funciones Administrativas de director de la central administrativa y contable CENAC Regional Florencia, quien suscribe acta de liquidación No. 00263562 del 7 de marzo de 2024 del contrato de obra No.057 del 27 de junio de 2023.

#### **SUPERVISIÓN**

En su obligación de supervisión, tenían el propósito de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, velar y proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, tutelar la transparencia de la actividad contractual para verificar el idóneo y estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y posterior autorización para el pago de los recursos.

<sup>2</sup> Auditoría General de la República, Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico. Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Preguntas y respuestas. Pablo César Díaz Barrera



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 23 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETÁ**  
**AUTO DE APERTURA**  
**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

Situación que en el contrato ya referenciado no se realizó a cabalidad por lo que para este Despacho está claro que la supervisión presuntamente contribuyó al daño patrimonial sufrido, máxime cuando en el Informe Técnico presentado se concluyó que existieron deficiencias en el proceso de seguimiento a los recursos invertidos, dado que en ningún momento se advirtió las deficiencias del proyecto.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 indica que:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)"

El artículo 84 ídem sobre las facultades y deberes de los supervisores y los interventores señala:

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan (...)"

El ST. JUAN DIEGO TAVERA GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.674386, residente de obra y supervisor, quien suscribe los informes de supervisión y actas de recibido a satisfacción.

### **CONTRATISTA**

ANGGY NICOLS ACOSTA VELA identificado con cedula de ciudadanía No.93.415.037 de Ibagué Tolima, en condición de contratista, quien realiza la ejecución del contrato de obra No.057 de 2023 y suscribe acta de liquidación No. 00263562 del 7 de marzo de 2024.

El contratista encargado del desarrollo de las obras y le asistía la obligación de ejecutar las mismas en las cantidades y calidades establecidas en las especificaciones técnicas, según cláusula octava obligaciones particulares del contratista.

El artículo 5 de la Ley 80 de 1993 indica que para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 24 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

El contratista, con la ejecución de su actividad contractual puede generar y contribuir a la generación del daño fiscal, con ocasión de la gestión fiscal contractual, es decir sus actos pueden comportar una relación de conexidad próxima y necesaria con la gestión fiscal.

En efecto, el contratista fue seleccionado y el contrato celebrado, con la convicción que, con su acción de experto, se daría satisfacción a la necesidad estatal que el contrato pretende solucionar. Así las cosas, no ejecutar las prestaciones en las condiciones anotadas y, además, cobrar y percibir el pago por lo no cumplido, constituye una acción del contratista que afecta negativa y determinadamente el resultado de la gestión fiscal a cargo de la entidad pública en relación con la ejecución del contrato.

**12. VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

El artículo 44 de la Ley 610 del 2000, establece que cuando el presunto responsable o el bien sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, quien deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la providencia que apertura el proceso y/o la que los vincula.

No obstante, con las pruebas allegadas en el traslado del hallazgo fiscal, se encontró las pólizas del contrato de obra No.057 de 2023, las cuales se relacionan a continuación:

Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No.360-47-994000027693 expedida por la compañía de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit.860-524654-6** en los siguientes términos;

POLIZA 360-47-994000027693	FECHA DE EXPEDICION 29-06-2023	VIGENCIA
<b>RIESGO ASEGURADO</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>VIGENCIA</b>
Cumplimiento del contrato	\$184.132.027,50	Desde el 27-06-2023 hasta 01-03-2024 Ver nota aclaratoria
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	\$184.132.027,50	
Estabilidad y calidad de la obra	\$184.132.027,50	27-06-2023 hasta 30-10-2025

También se deberá vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA con Nit.891.700.037-9** con ocasión a la expedición de las siguientes pólizas de manejo global que se relacionan a continuación:

póliza No.2202223000669 expedida por la compañía de seguros **MAPFRE COLOMBIA con Nit.891.700.037-9**:



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 25 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA  
AUTO DE APERTURA  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

PÓLIZA 2202223000669 MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES		
FECHA DE EXPEDICION	26 DE ENERO DE 2023	
AMPARO: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	VIGENCIA DEL AMPARO	31/12/2022 HASTA 31/12/2023
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000.00	10% PERD Min 5 (SMMLV)

póliza No.2202223000669 expedida por la compañía de seguros **MAPFRE COLOMBIA** con Nit.891.700.037-9:

PÓLIZA 2202223000669 MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES		
FECHA DE EXPEDICION	29 DE ENERO DE 2024	
AMPARO: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	VIGENCIA DEL AMPARO	31/12/2023 HASTA 31/12/2024
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000.00	10% PERD Min 5 (SMMLV)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit.860-524654-6**, en atención a que los hechos materia de investigación por parte de este órgano de control corresponden al incumplimiento de lo pactado en el contrato de obra No. 057 de 2023, con ocasión de la póliza **360-47-994000027693**, y la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA con Nit.891.700.037-9** en atención a la póliza de manejo global de entidades estatales con ocasión a la póliza 2202223000669, se procederá a comunicarle la existencia del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Representante Legal de la Compañía Aseguradora remitiéndose copia del auto de apertura.

### 13. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

En relación con el término de caducidad de la acción fiscal previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, es necesario observar los siguientes aspectos.

Refiere el citado artículo lo siguiente,

La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

Teniendo en cuenta la norma antes descrita, para efectos de iniciar a contabilizar el término de caducidad frente a la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, se tiene la fecha del acta de liquidación No. 00263562 del 7 de marzo de 2024, fecha en la que se liquidó el Contrato de obra No. 057 de 2023. En este orden de ideas, se colige que no han transcurrido 5 años desde de la producción del mismo, tal y como lo prevé la normatividad anteriormente citada.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>AUTO: 000127</b>
	<b>Fecha: 19 de junio de 2025</b>
	<b>Página 26 de 30</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETÁ</b> <b>AUTO DE APERTURA</b> <b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878</b>	

## 12. TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantarse bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que se hace necesario el decreto y practica de algunos medios probatorios para esclarecer los hechos presuntamente irregulares, por lo tanto, se adelantará por el procedimiento ordinario.

## 13. MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Con el fin de lograr establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se generó el presunto detrimento patrimonial materia de investigación, el grado de participación de los presuntos responsables en la ocurrencia de los hechos y la existencia de otros presuntos responsables fiscales, se ordenará del decreto y practica de los siguientes medios de prueba:

### 13.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

- Solicitar a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes -UNCOPI- de la Contraloría General de la República, la búsqueda de bienes y direcciones de cada uno de los presuntos responsables identificados en la presente decisión.
- Solicitar al Ejército Nacional CENAC Regional Florencia copia de las ordenes de los pagos efectuados en virtud del contrato de obra No.057 del 27 de junio de 2023.
- Solicitar al Ejército Nacional Cenac Regional Florencia copia de los Certificados de calidades de **MAYOR CARLOS ALBERTO GUERRERO NAVIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.070.330, **ST. JUAN DIEGO TAVERA GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.674386, en la que conste fecha de nombramiento y posesión en el cargo, fecha de insubsistencia (si procede), así como datos de ubicación, con los anexos de: Hoja de vida sector público, acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, fotocopia de cédula de ciudadanía.

## 14. TRASLADOS

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales y/o sus apoderados de confianza o de oficio, podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y para tales efectos, se surtirán el traslado de las pruebas recaudadas a los presuntos.

Lo anterior, se adelantará por medio de fijación en lista por el término de tres (03) días, que se deberá surtir después de notificado este proveído de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>AUTO: 000127</b>
	<b>Fecha: 19 de junio de 2025</b>
	<b>Página 27 de 30</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA</b> <b>AUTO DE APERTURA</b> <b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878</b>	

### 15. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Designar a la funcionaria **CARLOS JAVIER ROSAS SANCHEZ**, Profesional Universitario –Grado 01, adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Caquetá, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el proceso, practique los medios de pruebas ordenados en este auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Contralor Provincial –Directivo Ponente, **CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA**, en los términos de la Resolución Organizacional No. 0748 de 2020 en la cual se determina la competencia de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, además de las instrucciones que imparta el Despacho.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada del Caquetá de la Contraloría General de la República,

#### RESUELVE

- PRIMERO:** **ORDENAR** la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **80182-2024-46878** por el procedimiento ordinario, en atención al daño patrimonial público causado Ejército Nacional CENAC Regional Florencia, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.
- SEGUNDO:** **AVOCAR** el conocimiento, trámite y decisión del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **80182-2024-46878**, por la competencia otorgada a la Gerencia Departamental Colegiada Caquetá de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** **VINCULAR** como presuntos responsables fiscales, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia, a:
- **CARLOS ALBERTO GUERRERO NAVIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.070.330 en condición de jefe de Planes con funciones Administrativas, quien suscribe acta de liquidación No. 00263562 del 7 de marzo de 2024 del contrato de obra No.057 de 2023.
  - **JUAN DIEGO TAVERA GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.674386, residente de obra y supervisor, quien suscribe los informes de supervisión y actas de recibido a satisfacción.
  - **ANGGY NICOLS ACOSTA VELA** identificado con cedula de ciudadanía No.93.415.037 de Ibagué Tolima, en condición de

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>AUTO: 000127</b>
	<b>Fecha: 19 de junio de 2025</b>
	<b>Página 28 de 30</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA</b> <b>AUTO DE APERTURA</b> <b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878</b>	

contratista, pues suscribe el contrato de obra No.057 de 2023 y el acta de liquidación No. 00263562 del 7 de marzo de 2024.

**CUARTO:** **ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso, la cual se ordenará posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, modalidad y hora de su práctica. Para esta diligencia se citará a través del Profesional Universitario designado como sustanciador del proceso.

**QUINTO:** **INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA**, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro del Antecedente Fiscal No. AN-80182-2024-46878 y relacionados en la parte motiva de la presente providencia.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

**SEXTO:** **DECRETAR Y PRACTICAR** los siguientes medios de prueba:

**DOCUMENTALES**

- Solicitar a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes - UNCOPI- de la Contraloría General de la República, la búsqueda de bienes y direcciones de cada uno de los presuntos responsables identificados en la presente decisión.
- Solicitar al Ejército Nacional CENAC Regional Florencia copia de las ordenes de los pagos efectuados en virtud del contrato de obra No.057 del 27 de junio de 2023.
- Solicitar al Ejército Nacional Cenac Regional Florencia copia de los Certificados de calidades de **CARLOS ALBERTO GUERRERO NAVIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.070.330, **JUAN DIEGO TAVERA GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.674386, en la que conste fecha de nombramiento y posesión en el cargo, fecha de insubsistencia (si procede), así como datos de ubicación, con los anexos de: Hoja de vida sector público, acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, fotocopia de cédula de ciudadanía.

**SÉPTIMO:** **VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, a **SOLIDARIA DE COLOMBIA** Nit.860-524654-6, con ocasión de la póliza 360-47-994000027693 y la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA** con Nit.891.700.037-9



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO: 000127

Fecha: 19 de junio de 2025

Página 29 de 30

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETÁ**  
**AUTO DE APERTURA**  
**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878**

en atención a la póliza de manejo global de entidades estatales con ocasión a la póliza 2202223000669.

**OCTAVO:** **COMUNICAR** a través de la secretaria común del Grupo de Responsabilidad fiscal la vinculación como tercero civilmente responsable a:

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit.860-524654-6**, con ocasión de la póliza No.360-47-994000027693, al correo [defensoriasolidaria@gmail.com](mailto:defensoriasolidaria@gmail.com)

**MAPFRE COLOMBIA con Nit.891.700.037-9** en atención a la póliza de manejo global de entidades estatales con ocasión a la póliza 2202223000669 al correo [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

**NOVENO:** **ORDÉNESE** el traslado de las pruebas recaudadas a los presuntos responsables. Lo anterior se adelantará por medio de fijación en lista por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

En caso de efectuarse la notificación por aviso publicado en página web de la Contraloría General de la República respecto a alguno de los presuntos responsables, la Secretaría Común se abstendrá de dar aplicación a los traslados, los cuales deberán ser ordenados mediante auto de trámite, una vez designados y posesionados los correspondientes apoderados de oficio.

**DECIMO:** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada Caquetá de la Contraloría General de la República, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los presuntos responsables fiscales, así:

- **ANGGY NICOLS ACOSTA VELA** identificado con cedula de ciudadanía No.93.415.037 de Ibagué Tolima, en la dirección registrada: carrera 7 No.09-43 edificio sociedad tolimense de ingenieros oficina 305 de Ibagué Tolima.
- **CARLOS ALBERTO GUERRERO NAVIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.070.330, en la dirección registrada: carrera 12N 109-71de la ciudad de Bogotá, celular 3107990269.
- **JUAN DIEGO TAVERA GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.674386, en la dirección registrada: calle 21 16ª #2ª-41, Florencia- Caquetá, celular 3505980468.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>AUTO: 000127</b>
	<b>Fecha: 19 de junio de 2025</b>
	<b>Página 30 de 30</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAQUETA</b> <b>AUTO DE APERTURA</b> <b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80182-2024-46878</b>	

**UNDECIMO:** **COMUNICAR** la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al representante legal del EJERCITO NACIONAL CENAC REGIONAL FLORENCIA CAQUETÁ, a efectos de prestar la debida colaboración, atención, diligencia y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

**DÉCIMOSEGUNDO:** **DESIGNAR** a al funcionario CARLOS JAVIER ROSAS SANCHEZ, para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo la supervisión y coordinación del Contralor Provincial –Directivo Ponente, CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA, conforme a las competencias establecidas en la Resolución Organizacional 0748 de 2020, de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta este Despacho.

**DÉCIMOTERCERO:** **SIN RECURSOS.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL PEREZ PEÑA**  
 Gerente Departamental  
 Presidente Colegiatura

  
**CÉSAR AUGUSTO CABRERA SILVA**  
 Contralor Provincial  
 Directivo Colegiado **Ponente**

  
**OLGA LUCÍA PALOMINO MUÑOZ**  
 Contralora Provincial  
 Directiva Colegiada

Proyectó: Carlos Javier Rcsas Sanchez  
 Profesional Universitario Grado 01

Discutido y aprobado en sesión ordinaria de Colegiatura No. 043 del 19 de junio de 2025